

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Resolución Ordinaria No. 7728 de 17/11/15, por la cual se **"SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CENTRO EDUCATIVO ARROZ BARATO** Expedida por la Secretaría de Educación Distrital.

Sujeto a Notificar: **REPRESENTANTE LEGAL Y /O ULTIMO RECTOR.**

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta que no se encontró dirección y/o antecedente documental de la IE **CENTRO EDUCATIVO ARROZ BARATO.**

Fecha de Publicación de Página web:

Fecha de Comunicación en la Cartelera de la SED: Del 20 al 30 Nov/15

**LA COORDINADORA DE LA OFICINA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA SECRETARIA DE
EDUCACION DISTRITAL**

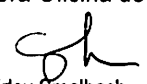
Hace saber que, la Secretaria de Educación Distrital, expidió la Resolución No. . 7728 de 17/11/15, por la cual se **"SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CENTRO EDUCATIVO ARROZ BARATO."**

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente, al representante legal y/o último rector de la IE **CENTRO EDUCATIVO ARROZ BARATO."**, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Resolución No. 7728.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del Acto Administrativo en mención para publicarlo por espacio de diez (10) días en la cartelera o en la WEB de la Secretaria de Educación y Cultura de Cartagena, de conformidad con el artículo Sexto de la resolución 7728.

Para constancia se firma, en Cartagena a los 19 días del mes de Noviembre de 2015


QUIRIS CARABALLO SALGADO
Coordinadora Oficina de Inspección y Vigilancia


Proyectó: Shirley Smalbach — Asesora Externa - 9/11/15

RESOLUCION No 7 7 2 8 - - ...

Por la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del Establecimiento Educativo
CENTRO EDUCATIVO ARROZ BARATO y se dictan otras disposiciones

17 NOV 2015

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En ejercicio de las atribuciones que le confiere, la Ley 115 del 1994, Ley 715 de 2001,
Resolución Distrital 3119 de 2007, Decreto 0907, Resolución No. 11007 de 1990, Decreto
3433 de 2008, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la Ley 715 del 21 de Diciembre de 2001, traslada a los Distritos entre
otras la competencia del ejercicio de Vigilancia y Supervisión de la Educación en su
jurisdicción.

Que la Resolución Distrital No. 3119 de 2007 por la cual se establece el Reglamento
Territorial, señala en sus artículos No. 5 y 19, las formas y mecanismos para el ejercicio
de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Distrito de
Cartagena.

Que los artículos 22 y 23 de la resolución 11007 del 16 de Agosto de 1990 facultan a las
Secretarías de Educación para el Cierre de las Instituciones Educativas, entre otros
aspectos, por el no cumplimiento de lo establecido por el Decreto 3433 y que en caso de
cierre definitivo, por decisión del propietario o por orden de la autoridad competente, los
libros reglamentarios de la historia académica de la institución serán entregadas a la
Secretaría de Educación Distrital, mediante acta de inventario y dentro de los sesenta (60)
días siguientes a la finalización de labores.

Que el Decreto 907 de Mayo 23 de 1996 en su artículo 20 establece: "Artículo 20°.-
Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de
educación formal o no formal, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de
carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente
ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

Que el Decreto 1075 de 2015, regula todo lo relacionado con la expedición y negación de
las solicitudes de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos
promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de
preescolar, básica y media, al igual que la pérdida de vigencia de las mismas y clausura
de establecimientos.

Que el Decreto 1075 de 2015, Título 7, Capítulo 4, Artículo 2.3.7.4.6. Determina
que "...Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento
privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano,
funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el
artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato,
hasta cuando cumpla con tal requerimiento..."

Que según comunicación de fecha 23 de Agosto de 2012, la Directora de Cobertura
Educativa de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, Dra. Norma Román
Leygues, envió a la oficina de Inspección y Vigilancia listado de "...Instituciones
Educativas Privadas que no reportaron matrícula desde el 2010, entre ellos el
Establecimiento Educativo CENTRO EDUCATIVO ARROZ BARATO, esto con el fin de
atender una solicitud del MEN referente a los Actos Administrativos de Cierre Definitivo o
Temporal para la Actualización del DUE..."

sh

imp

6 4



RESOLUCION No 7728 - - -

Por la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del Establecimiento Educativo
CENTRO EDUCATIVO ARROZ BARATO y se dictan otras disposiciones

17 NOV 2015

Que revisados los archivos de la UNALDE Industrial y de la Bahía y de la oficina de Inspección y Vigilancia no se encontró antecedente documental o Acto Administrativo mediante el cual se concediera licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial al Establecimiento Educativo CENTRO EDUCATIVO ARROZ BARATO.

Que revisados los archivos de la oficina de Inspección y Vigilancia se encontró que el CENTRO EDUCATIVO ARROZ BARATO, hace parte del último listado enviado por el MEN de Instituciones Educativas que "...NO HAN REALIZADO SU AUTOEVALUACION EN EL ULTIMO AÑO..." y en listado de "...IE CERRADAS QUE NO HAN ENTREGADO ARCHIVOS A LA SED Y QUE NO TIENEN ACTO ADMINISTRATIVO DE CIERRE..."

Que revisados los archivos de la UNALDE Industrial y de la Bahía y de la oficina de Inspección y Vigilancia no se encontró antecedente documental o Acto Administrativo mediante el cual se legalizara el cierre definitivo del Establecimiento Educativo CENTRO EDUCATIVO ARROZ BARATO.

Que la Coordinadora de la Oficina de Inspección y Vigilancia, de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, con el fin de conocer el estado actual de la Institución Educativa, definir la situación legal y dar cumplimiento a las normas, solicitó al Coordinador de la Unalde Industrial y de la Bahía, mediante oficio de fecha 20 de Agosto de 2015 "...ACTAS DE VISITAS ACTUALIZADAS, con el objeto que indiquen el estado actual de varias Instituciones Educativas, entre las cuales se encuentra el Establecimiento Educativo CENTRO EDUCATIVO ARROZ BARATO para que sirvan de soporte al expedir la resolución de cierre de ser procedente..."

Que el (la) Coordinador(a) de la Unalde Industrial y de La Bahía, Señor(a) Álvaro Meza Núñez, mediante instrumento diligenciado de fecha Octubre 9 de 2015, emitido por el funcionario que adelantó VISITA de Inspección y Vigilancia para verificar el estado actual del Establecimiento Educativo, adscrito a dicha Unalde: José Primera Salas, Directivo de Apoyo, el cual se anexa para que haga parte integral del presente acto administrativo, Conceptúa que "...Después de dialogar con algunos vecinos se pudo establecer que el Centro Educativo dejó de funcionar hace mas de 5 años y se comprobó que en esa planta física hoy funciona el hotel Atlantic Real . Conclusión: El CENTRO EDUCATIVO ARROZ BARATO fue cerrado hace mas de 5 años..."

Que la Secretaría de Educación y Cultura del Distrito de Cartagena, desconoce el motivo por el cual el Establecimiento Educativo CENTRO EDUCATIVO ARROZ BARATO aparece activo en el DUE y carece de los medios para ubicar al rector o representante legal. Igualmente considera que el cierre de dicho establecimiento educativo es viable y no genera trauma alguno a la comunidad educativa.

Que de acuerdo con el artículo 7.10. de la Ley 715 de 2001, a la Secretaría de Educación Distrital, le corresponden Administrar el Sistema de Información Educativa Distrital y suministrar la información a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.

Que por disposición del Decreto 1075 de 2015, Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados.

Que por disposición del Título 2, Cap. 1. Artículo 2.3.2.1.10 del Decreto Nacional 1075 de 2015, las secretarías de educación mantendrán en el Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) y a disposición del público, la información actualizada sobre los establecimientos educativos privados con licencia de funcionamiento vigente en-

[Handwritten signatures and initials]

RESOLUCION No 7 7 2 8 - -

Por la cual se ordena el CIERRE DEFINITIVO del Establecimiento Educativo
CENTRO EDUCATIVO ARROZ BARATO y se dictan otras disposiciones

17 NOV 2015

su jurisdicción, incluyendo por lo menos nombre completo, Número de Identificación DANE, número de la licencia, dirección, teléfono, correo electrónico y niveles autorizados. Que para tal efecto, por esta razón y por las anteriores expuestas en los demás considerandos del presente acto administrativo se debe producir la presente resolución de cierre definitivo del Establecimiento Educativo CENTRO EDUCATIVO ARROZ BARATO.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenase el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO ARROZ BARATO con código DANE 313001029043 y última ubicación registrada en el Barrio Arroz Barato, Calle Principal, Mz. 850, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación para que se proceda a la actualización del Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE, como también la Unalde Industrial y de la Bahía para lo de su competencia, y archívese un ejemplar de la misma en el expediente y/o carpeta que del establecimiento educativo que se ordena cerrar se lleva en la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena para que haga parte del expediente del establecimiento educativo cerrado.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución al DANE para los efectos a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese, la presente Resolución, por espacio de diez (10) días, en la Cartelera o en la Web de la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena, a los

17 NOV 2015


CLARA INES SAGRE HERNANDEZ
Secretaria de Educación Distrital.

Revisó: Gloria Isabel Osorio Sayeh 
Asesor Grupo Asesoría Legal Educativa (E)

Vbo: Oviris Carralillo Salgado 
Coordinadora Grupo Inspección y Vigilancia

Elaboro: Shirley S. / Asesora Grupo I y V 19/10/15
IE de la Unalde-Ind. y Bahía.

